



**IMSS**  
BIENESTAR



Coordinación del Hospital de Especialidades Pediátricas  
Dirección de Administración y Finanzas  
Subdirección de Recursos Materiales



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de Noviembre de 2024.

**Memorándum núm. CHEP/DAF/SRM/1425/2024**

**Asunto:** Solicitud de información.

**LIC. JAIME ENRIQUE ZAVALA CLIMACO**

ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS  
EDIFICIO

En atención a su memorándum HEP/CHEP/UT/0546/2024 por medio del cual remite solicitud de información con número de folio 330006624000311, por el que se solicita: la relación de las piezas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) en inventario del almacén o almacenes del Hospital de Especialidades pediátricas y el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (CRAE Chiapas) durante todo lo que va del 2024 de enero a octubre; al respecto me permito exponer:

Existe imposibilidad para atender la solicitud de información dirigida al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, toda vez que el 11 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR*, y con fecha 16 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se emiten las Bases para el proceso de desincorporación por fusión del centro y los hospitales regionales de alta especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR*.

Decreto y acuerdo que resultan ser un hecho notorio, tal como se sustenta con la siguiente jurisprudencia:

**Registro digital: 174899**

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

Tipo: Jurisprudencia

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. **Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida**





**IMSS**  
BIENESTAR



Coordinación del Hospital de Especialidades Pediátricas  
Dirección de Administración y Finanzas  
Subdirección de Recursos Materiales



*pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.***

*Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.*

*Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 24 de marzo de 2014.*

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

**LIC. GLADIS ESTEFANIA MONJARAS PINTO**  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS